Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Puebla

Recurrente: *******

Ponente: María Gabriela Sierra Palacios

Expediente: **285/BUAP-09/2019**

Puebla, Puebla a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la

Información Pública, 171 y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Puebla, se hace constar que la quejoso, no cumplió con el

requerimiento realizado por esta Autoridad de fecha seis de mayo del año en curso

mediante el cual se solicitó proporcionara domicilio para recibir notificaciones, derivado a

que el correo electrónico proporcionado para tal efecto resulta inoperante; por lo tanto las

notificaciones subsecuentes serán mediante lista. se provee:

UNICO: Toda vez que, mediante proveído de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se

previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles, subsanara el medio de

impugnación presentado ante este Organismo Garante, a efecto de que indicara a quien

esto resuelve la fecha en que fue notificada la respuesta a su solicitud de acceso a la

información, sin que dentro del término concedido para tal efecto haya dado cumplimento

a la prevención formulada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 181,

fracción V y 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Puebla, se hace efectivo el apercibimiento realizado por esta Autoridad, por

lo que se DESECHA POR IMPROCEDENTE, el recurso de revisión interpuesto por

Debiéndose notificar el presente proveído, por lista.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, Comisionada Ponente del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado, ante Jesús Sancristobla Ángel, Coordinador General Jurídico de

este Instituto.

1